MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18665

RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Dirección General, de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Suscrito Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1994.-El Director general, Javier Rey del Castillo.

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON PARA LA CONSTITUCION DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

En Zaragoza, a 15 de julio de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Domingo Gómez Castallo, Director general del Instituto Nacional del Consumo, por delegación del ilustrísimo señor Presidente de dicha entidad, de acuerdo con la Resolución de 15 de octubre de 1993 (*Boletín Oficial del Estado» número 256, del 26), y de otra parte, el excelentísimo señor don Rafael Gómez-Lus Lafita, Consejero de Sanidad y Consumo, facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Diputación General de fecha 7 de junio de 1994. Ambos actúan en nombre y representación del Instituto Nacional del Consumo y del Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón, respectivamente, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, comparecen y

MANIFIESTAN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina el establecimiento por parte del Gobierno de un sistema arbitral que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y legal, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que además de satisfacer un mandato legislativo, debe su oportunidad y consecuencia a las ventajas que para las partes representa la posibilidad de acceder a la vía arbitral como vía más inmediata y rápida que el proceso judicial para solventar sus conflictos, sin merma de las garantías y derechos que debe reconocerse a las partes.

Con la promulgación del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que desarrolla el artículo 31 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y junto con la Ley 36/1988, de Arbitraje, se ha completado el marco jurídico regulador del arbitraje de consumo.

Así pues, el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón, conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos, consideran aconsejable la implantación del arbitraje de consumo en el ámbito territorial de Aragón, y en consecuencia

ACUERDAN

Constituir la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo ámbito territorial viene determinado por el de la propia Comunidad, posibilitando el acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón entenderá con carácter prioritario de las reclamaciones de los consumidores y usuarios de su territorio, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, que a continuación se indican:

Las de los consumidores en cuyo municipio o provincia no exista Junta Arbitral de Consumo.

Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.

Segunda.—La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter local que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.
- b) Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.
- c) Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.

Tercera.—El Departamento de Sanidad y Consumo dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá su sede en Zaragoza.

Cuarta.—El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Quinta.—El Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Sanidad y Consumo se comprometen a establecer un sistema de información recíproco en lo que se refiere al desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo.

El Departamento de Sanidad y Consumo se compromete a facilitar al Instituto Nacional del Consumo la información sobre la actividad y resultados de la Junta Arbitral, y en particular información acerca de:

Presidente y Secretario de la Junta.

La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las empresas y de su renuncia, cuando proceda, manteniendo su actualización a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

Sexta.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se trasladen al ámbito autonómico, así como a prestar al Departamento de Sanidad y Consumo el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

Por su parte, el Departamento de Sanidad y Consumo promoverá e impulsará las adhesiones de empresas, profesionales, organizaciones empresariales y asociaciones de consumidores.

Igualmente propiciará el compromiso de sometimiento de las empresas de servicios públicos, o las gestionadas por las Administraciones Públicas, al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá acuerdos de colaboración con laboratorios, ITV, colegios profesionales, etc., a efectos de realización de peritajes.

Séptima.—El Departamento de Sanidad y Consumo promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su conocimiento por los ciudadanos en general, las empresas y los agentes económicos implicados.

Octava.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento arbitral, a los que deberá ajustarse en su funcionamiento la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de una normalización del procedimiento.

Novena.—Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como anexos I, II y III al presente Acuerdo, según se trate de asociaciones de consumidores y asociaciones empresariales, empresas o profesionales, respectivamente.

Décima.—El Departamento de Sanidad y Consumo se compromete a llevar a efecto y desarrollar el Acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Consumo, en su reunión de abril de 1992, sobre el impulso y desarrollo del Sistema Arbitral, en el ámbito local.

Con el ánimo de acercar al Sistema Arbitral de Consumo a todos los ciudadanos, el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Sanidad y Consumo se comprometen a impulsar la constitución de Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito municipal cuando la Administración correspondiente así lo solicite, siempre y cuando cumplan los requisitos acordados en la Conferencia Sectorial de Consumo referenciada en el párrafo anterior, y en el último Congreso de Consumo de la Federación Española de Municipios y Provincias de diciembre de 1993.

Undécima.—El presente Acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia, la Junta continuara conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Duodécima. A los tres años de la firma del presente acuerdo, será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del mapa arbitral.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este documento, firman las partes el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados al principio.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Rafael Gómez-Lus Lafita.—El Director general del Instituto Nacional del Consumo, José Domingo Gómez Castallo.

ANEXO I

Compromiso de adhesión

Las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales abajo firmantes se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, comprometiéndose, en esta acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación.

En de 199.... de 199....

ANEXO II

Compromiso de adhesión de empresas

La empresa	
con domicilio en	
y con NIF/CIF númeropor n	
su representante legal, don/doña	
con documento nacional de identidad número	
cuya representatividad ostenta por	

MANIFIESTA

- 1. Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos prevista en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.
- Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.
- 3. Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta para utilizar el distintivo del arbitraje de consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.
- 4. Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, realizada con seis meses de antelación.

En	 a	de	de 199

ANEXO III

Compromiso de adhesión de profesionales

Don, con domicilio en,	con la actividad empresarial de
y con NIF número	****

MANIFIESTA

- 1. Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos prevista en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituídas y que en el futuro se constituyan.
- 2. Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.
- 3. Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta para utilizar el distintivo del arbitraje de consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.
- 4. Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, realizada con seis meses de antelación.

En de de	199.
----------	------

BANCO DE ESPAÑA

18666

RESOLUCION de 8 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

	Cambios		
Divisas	Comprador	Vendedor	
1-dólar USA	130,130	130,390	
1 ECU	157,002	157,316	
1 marco alemán	82,101	82,265	
1 franco francés	23,989	24,037	
l libra esterlina	200,140	200,540	
100 liras italianas	8,232	8,248	
100 francos belgas y luxemburgueses	398,804	399,602	
1 florín holandés	73,090	73,236	
1 corona danesa	20,871	20,913	
1 libra irlandesa	198,343	198,741	
100 escudos portugueses	80,756	80,918	
100 dracmas griegas	54,357	54,465	
1 dólar canadiense	94,127	94,315	
1 franco suizo	97,294	97,488	
100 yenes japoneses	128,497	128,755	
1 corona sueca	16,784	16,818	
1 corona noruega	18,790	18,828	
1 marco finlandés	24,982	25,032	
1 chelín austríaco	11,668	11,692	
1 dólar australiano	96,517	96,711	
1 dólar neozelandés	78,624	78,782	

Madrid, 8 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.